



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las Doce horas del día diecisiete de Julio de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana Lucia Carolina Villalta Balette, recibida en esta oficina el día 15 del corriente mes y año, referente a solicitar Sic: " 1) *Certificado de Contrato y certificado plan de trabajo.*"

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II- Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" e inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda y será obligatorio presentar documento de identidad cada vez que se realice una solicitud de información.

En la solicitud de la ciudadana Villalta, con los supuestos que plantea en la misma no es posible determinar el tipo de relación que este tiene con el Ministerio de Salud, ya que ésta no menciona en que lugar o dependencia del Minsal trabaja y que cargo desempeña, supuestos que no pueden ser deducidos por el suscrito, por lo que no es posible poder gestionar su solicitud si no se tienen los insumos necesarios para proceder a la búsqueda de la misma.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE**:

- 1) Prevéngasele al ciudadano, en el sentido que aclare lo requerido, precisando el lugar y cargo desempeñado dentro del Ministerio de Salud.
- 2) El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.


 Carlos Alfredo Castillo
 Oficial de información MINSAL

